

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
Demandado: CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL
500013110002-2020-00125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de julio de 2020. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, 15 JUL 2020

Se inadmite la presente demanda de Privación de la Patria Potestad promovida por la señora ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS contra el señor CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme a lo dispuesto en el num. 3º del art. 90 del C.G.P., la subsane en los siguientes términos:

1. Se relacione el nombre de los parientes de la niña MARIANA GARZON AGUIRRE que deban ser oídos conforme al art. 61 del Código Civil, de acuerdo a lo exigido en el inc. 2º del art. 395 del C.G.P. los que deberán ser citados por aviso o emplazados.

2. La demanda deberá indicar el canal digital donde deba ser notificadas las partes (demandante), apoderados, testigos, y cualquier persona que deba ser citada al proceso (familiares maternos y paternos de la niña), pues aunque se enuncia en la demanda lugares físicos para recibir notificaciones, se deja de indicar los medios virtuales, como lo exige el inc. 1º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, medio que igualmente las partes deben

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: ANGELA ROCIO AGUIRRE ROJAS
Demandado: CARLOS HERNAN GARZON VILLAMIL
500013110002-2020-00125-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

La Defensora de Familia adscrita a este juzgado actuará en representación de la niña MARIANA GARZÓN AGUIRRE, en virtud a lo previsto en el Inc. 2º del num. 1º del art. 54 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAVICENCIO META

NOTIFICACION POR ESTADO

16 JUL 2020

En la fecha 16 JUL 2020 Notificó el auto anterior a

los partes por anotación en el Estado Número 058

Firma Secretario